



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 16 OCT 2013

Señora
ANGELA GRANADOS
Contador Público
Celular: 313-2065128
gangelamilena10@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-317- CONSULTA
Tema	Entidad sin ánimo de lucro – Cuerpo de Bomberos Voluntarios de NOBSA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"de manera respetuosa solicito a ustedes concepto acerca de la contabilidad de Bomberos Voluntarios, ¿Qué normatividad debo tener en cuenta?, que norma los rige????????? declaran impuestos o hay alguna norma que los exime".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con la pregunta del consultante, debemos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 215 del 20 de diciembre de 2011, el cual se adjunta.

En relación con el tema tributario, debemos manifestarle que estos asuntos deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y los aspectos tributarios están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

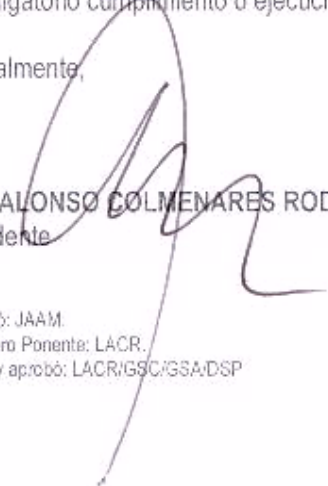


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0238/ 2011

Señor
LUIS GARCÍA
luigui1680@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	12 de abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	215-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Temas.....:	Plan Único de Cuentas aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La consulta que tengo para ustedes es; para el tratamiento contable, las corporaciones sin ánimo de lucro deben utilizar el PUC del sector solidario, o cual?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 del decreto 2649 de 1993, referente a su ámbito de aplicación, expresa que *"El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la ley están obligadas a llevar contabilidad.*

Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba".

Así mismo, el artículo 53 del mismo texto normativo, relacionado con las Normas técnicas generales, establece respecto a la Clasificación, que *"Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen".

Respecto al ámbito de aplicación del Decreto 2660 de 1993, el cual reglamenta el Plan único de Cuentas para Comerciantes, señala en su artículo 5º que "El plan único de cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo provisto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente Decreto, se denominarán entes económicos.

No estarán obligados a aplicar el plan único de cuentas de que trata este Decreto, los entes económicos pertenecientes a los sectores financiero, asegurador y cooperativo para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial". (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, mediante el concepto 22C-101428 de noviembre de 1999, la Superintendencia de Sociedades, señaló que "(...) cada ente de esta naturaleza le obliga hacer el registro de los hechos económicos correspondientes en cuentas adecuadas, esto es, utilizando para tal fin el plan contable correspondiente, es decir, el establecido en normas especiales, y, en su defecto, en uno previamente elaborado por el respectivo ente económico.

Los comerciantes, por ejemplo, tienen un plan de cuentas al cual deben acogerse necesariamente, pero desde luego que, por ser especial para personas de esta naturaleza, el mismo no obliga a las entidades sin ánimo de lucro como en reiteradas oportunidades lo ha expresado esta Entidad. Sin embargo, ello no obsta para que, quienes así lo dispongan, se acojan al mismo en caso de no tener uno especial, pues esto es un plan lo suficientemente generoso, que puede aplicar con respecto de otro tipo de entes.

Así las cosas, se reitera que tal y como lo ha observado antes este Despacho entre otras, en el oficio que usted trae a colación, las entidades sin ánimo de lucro no están obligadas a aplicar el Plan Único de Cuentas dispuesto para los comerciantes, por lo que, dado lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2649 en comento, de no existir una norma especial que les obligue a acogerse a un plan determinado para el registro de los hechos económicos correspondientes, bien pueden diseñar su propio plan.

En este orden de ideas deberá establecerse en cada caso si la entidad sin ánimo de lucro se encuentra dentro de las obligadas a llevar contabilidad, y en caso afirmativo, si tiene un plan contable establecido en normas especiales, al que tendría que apegarse; y si no, diseñar el suyo como lo establece la norma".

Por lo anterior, dado que el concepto de entidades sin ánimo de lucro incluye entidades de distintos sectores económicos o sociales del país, las distintas entidades deben reconocer las operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normatividad aplicable al sector específico al que pertenecen, es decir, a manera de ejemplo, si corresponden a entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán aplicar el Plan Único de Cuentas y la normatividad contable expedida por dicha autoridad.

Ahora, en caso de que la entidad no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de normas especiales, o ante la ausencia de una regulación específica, la entidad deberá diseñar su propio plan de cuentas, según las características propias de sus actividades.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Presidente.

Proyecto: Adriana G
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

16 OCT. 2013

Doctora

MIRYAM MARLENY HINCAPIE CASTRILLON

Subcontadora General y de Investigación

Contaduría General de la Nación

Carrera 7ª No. 32 – 12 / 16 Piso 34

Bogotá - Colombia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-317– CONSULTA
Tema	Entidad sin ánimo de lucro – Cuerpo de Bomberos Voluntarios de NOBSA

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora ANGELA GRANADOS, trasladada por ustedes con número de radicado 20132000049261, sin embargo, cabe anotar que la tercera pregunta de la consulta fue trasladada a la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinComercio

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C.,

16 OCT. 2013

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA

Fecha de la Consulta	15 de octubre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-317 –CONSULTA
Tema	Entidad sin ánimo de lucro – Cuerpo de Bomberos Voluntarios de NOBSA

Respetada doctora:

En virtud del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 "*Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera*" y el artículo 1 del decreto 3567 de 2011 "*Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública*", nos permitimos trasladar la consulta formulada por la señora ANGELA GRANADOS, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia